

**DIPUTADA GIULIANNA BUGARINI TORRES
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
MICHOACÁN DE OCAMPO.
P R E S E N T E. –**

MARÍA ITZÉ CAMACHO ZAPIAIN y JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ,
Diputados integrantes de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como integrante del grupo parlamentario del partido MORENA, y de conformidad con lo establecido en los artículos 36, fracción II; 37 y 44, fracción I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8, fracción II; 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; someto a consideración de este Honorable Congreso la presente ***iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 122 de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo***, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En las últimas décadas, el papel de los padres en la crianza ha cobrado una visibilidad creciente tanto en los hogares como en el diseño de políticas públicas. De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en México existen más de 800,000 hogares encabezados por hombres que ejercen la paternidad sin la presencia de una figura materna.

Esta cifra representa aproximadamente el 18% de los hogares monoparentales del país, y da cuenta de una realidad familiar que ha sido históricamente invisibilizada por las instituciones.

Diversas investigaciones han confirmado que la participación activa de los padres en la vida de sus hijas e hijos tiene efectos positivos en su desarrollo emocional, cognitivo y social.

Cuando un padre se involucra de forma cercana y constante, se fortalece el sentido de seguridad, la autoestima y las habilidades socioemocionales de la niñez. Esta influencia es particularmente importante cuando los hombres ejercen la crianza de manera individual, ya que su rol integra tanto la dimensión afectiva como la responsabilidad económica y educativa, en muchas ocasiones sin redes institucionales que los respalden.

En este contexto, el sistema educativo no puede mantenerse al margen. La escuela, como espacio formativo y comunitario, tiene la obligación de reflejar la pluralidad de modelos familiares que existen en la actualidad.

Las actividades escolares, culturales y de participación familiar que tradicionalmente se han orientado en torno a la figura materna deben replantearse bajo una perspectiva más inclusiva, que reconozca a los padres —y especialmente a los padres solteros— como actores corresponsables y esenciales en el desarrollo académico y emocional de sus hijas e hijos.

En muchos entornos escolares persiste una visión tradicional del cuidado, que asume la presencia materna como eje central del vínculo con la escuela. Esto genera dinámicas institucionales que, sin intención deliberada, reproducen

estereotipos de género y excluyen simbólicamente a los padres, tratándolos como figuras ausentes, secundarias o poco capacitadas para ejercer la crianza. Esta exclusión se manifiesta en la falta de espacios pensados para ellos, en la escasa representación de su figura en el discurso educativo y en la ausencia de mecanismos específicos que faciliten su participación activa.

Las consecuencias de esta omisión son tangibles. Las niñas y niños que crecen bajo el cuidado exclusivo de sus padres pueden experimentar sentimientos de aislamiento o exclusión, al no ver su realidad familiar reflejada en las prácticas escolares. Asimismo, los propios padres enfrentan barreras culturales y estructurales que dificultan su involucramiento, a pesar de su disposición y compromiso.

Superar esta situación exige construir una política educativa que no solo tolere la diversidad, sino que la promueva y la represente activamente.

Esta visión de inclusión encuentra sólido respaldo en el marco constitucional y en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prohíbe toda forma de discriminación motivada por género, estado civil o situación familiar, mientras que el artículo 3º establece que el derecho a la educación debe garantizarse bajo principios de equidad, inclusión y respeto a la dignidad humana.

A su vez, la Convención sobre los Derechos del Niño reconoce que ambos padres tienen responsabilidades comunes en la crianza y que los Estados deben prestar apoyo adecuado para el ejercicio de dicha responsabilidad.

Con base en estos principios, se propone reformar el artículo 122 de la Ley de Educación del Estado de Michoacán, a fin de adicionar un párrafo que oriente a las autoridades educativas estatales a fomentar activamente la participación de los padres, en particular aquellos que asumen la crianza de forma individual.

El objetivo es garantizar que sus derechos, capacidades y responsabilidades sean reconocidos y promovidos en todas las actividades escolares, culturales y comunitarias.

Esta medida representa un avance sustancial hacia la consolidación de una política educativa más justa y representativa. Además, su incorporación al Capítulo XIII de la Ley estatal, relativo a la participación de madres y padres de familia o tutores ayudaría a reforzar el principio de corresponsabilidad familiar desde una perspectiva más amplia y actualizada.

La presente iniciativa busca, en suma, contribuir a la construcción de una cultura escolar más inclusiva, donde todas las figuras de cuidado —sin importar su género o condición familiar— sean igualmente valoradas, respetadas y acompañadas en el proceso formativo de niñas, niños y adolescentes.

Esta iniciativa se presenta bajo el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 122. Las madres y padres de familia o tutores serán corresponsables en el proceso educativo de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años para lo cual, además de cumplir con su obligación de hacerlos asistir a los servicios educativos, apoyarán su	Artículo 122. ...

aprendizaje, y revisarán su progreso, desempeño y conducta, velando siempre por su bienestar y desarrollo.

Las autoridades educativas del Estado en el ámbito de sus competencias, desarrollarán actividades de información y orientación para las familias de los educandos en relación con prácticas de crianza enmarcadas en el ejercicio de los valores, los derechos de la niñez, buenos hábitos de salud, la importancia de una hidratación saludable, alimentación nutritiva, práctica de la actividad física, disciplina positiva, prevención de la violencia, uso responsable de las tecnologías de la información, comunicación, lectura, conocimiento y aprendizaje digital y otros temas que permitan a madres y padres de familia o tutores, proporcionar una mejor atención a sus hijas, hijos o pupilos.

...

Asimismo, deberán fomentar la participación activa e integral de madres, padres y personas tutoras en las actividades escolares, culturales y comunitarias, asegurando condiciones de igualdad y evitando cualquier forma de exclusión por razones de género o estructura familiar por lo que promoverán acciones que reconozcan y fortalezcan el rol de los padres que ejercen la paternidad de manera individual, equitativamente con las madres de familia.

...

Para efectos del primer párrafo del presente artículo, las madres y padres o tutores que cumplan con su obligación de hacer asistir a los servicios educativos a sus hijas, hijos o pupilos, deberían privilegiarse en los programas de beneficio social otorgados por el Estado o los municipios de éste; para lo anterior, las entidades y dependencias de la Administración Pública, Estatal y Municipales, o cualquier otro ente que tenga a su cargo de beneficio, podrán solicitar, cuando quien solicite sea madre o padre de familia, o tutor, que lo tenga a su guardia y custodia, que acrediten que sus hijas, hijos o pupilos están inscritos en institución educativa.

....

Cuando el padre, madre o tutor, no puede llevar a sus menores hijos a institución educativa, podrá acercarse a la autoridad educativa a efecto de solicitar acompañamiento, consistente en la atención e intervención oportuna de las autoridades e instituciones pertinentes en las materias de desarrollo integral familiar, salud o cualquier otra que considere oportuna para ayudar a que el educando ejerza efectivamente, y a la brevedad posible, su derecho a la educación.

Es que, por las razones expuestas en nuestro carácter de Diputados integrantes de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán e integrante del grupo parlamentario de MORENA, en ejercicio de las facultades que

me confieren los artículos 36, fracción II; 37 y 44, fracción I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de este Honorable Congreso, el siguiente proyecto de:

DECRETO:

ÚNICO. Se reforma el artículo 122 de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo para quedar como sigue:

Artículo 122. ...

...

Asimismo, deberán fomentar la participación activa y equitativa de madres, padres y personas tutoras en las actividades escolares, culturales y comunitarias, asegurando condiciones de igualdad y evitando cualquier forma de exclusión por razones de género o estructura familiar. Particularmente, promoverán acciones que reconozcan y fortalezcan el rol de los padres que ejercen la paternidad de manera individual, procurando que reciban el mismo reconocimiento y oportunidades que las madres de familia.

...

...

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo de Morelia, Michoacán, a fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

DIP. MARIA ITZÉ CAMACHO ZAPIAIN

DIP. JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ

LA PRESENTE HOJA CON FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 122 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, A FECHA DE SU PRESENTACIÓN, PRESENTADA POR LA DIP. MARIA ITZÉ CAMACHO ZAPIAIN Y EL DIP. JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ

MICZ/mfrp*